



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO 11/2020

Establece criterios y procedimientos para la articulación de programas formativos de posgrado que se dictan en la Universidad Católica de Temuco

VISTO:

- 1° El Plan de Desarrollo Institucional, que orienta el quehacer de la UC Temuco,
2. El Decreto de Rectoría 20/2017 que promulga la “Política de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco”.
- 3° El Decreto de Rectoría 71/2018 que promulga el “Reglamento de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco”.
- 4° El marco formativo dado por el Modelo Formativo de la UC Temuco
- 5° La propuesta de la Dirección de Posgrado,
- 6° Las atribuciones propias de mi cargo,

RESUELVO:

Establézcase los criterios y procedimientos para la articulación de programas formativos de posgrado que se dictan en la Universidad Católica de Temuco y se individualiza a continuación de la presente.

Comuníquese y archívese.


Carlos Lüders Post
Vicerrector de Investigación y Posgrado




Alejandro Fernandez Jullian
Secretario General



Temuco, 18 de agosto de 2020



CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE POSGRADO QUE SE DICTAN EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

Título I Disposiciones generales

Artículo 1

Los siguientes lineamientos, gestionan diversos procesos de articulación para que estudiantes regulares de los distintos niveles formativos, llámense: (i) pregrado, (ii) posgrado (magísteres y doctorados); y, (iii) educación continua (diplomados y postítulos), puedan realizar actividades curriculares en otro programa de distinto nivel impartidos en la UC Temuco, con el fin de profundizar, ampliar, fortalecer y/o asumir otra mirada respecto de los saberes y aprendizajes de su perfil de egreso y/o grado.

Artículo 2

Se comprende la articulación, como la acción de reconocimiento –total o parcial- de actividades formativas (cursos mínimos o electivos, seminarios, coloquios, talleres) de un plan de estudios, por medio de la transferencia de los créditos SCT-Chile, asociados a éste u otro plan de formación, de estudiantes de la UC Temuco. Este proceso busca fortalecer la continuidad de estudios, mediante la conexión de los planes formativos de pregrado y magíster, entre magísteres y entre magíster y doctorados.

Artículo 3

Los *Principios* que resguardan la calidad de los programas de posgrado y que forman parte de las *Políticas de Posgrado*, establecen la necesidad de sinergia (*Armonización Curricular*) con los programas de pregrado, en un marco ético de sustentabilidad y profundización del proceso formativo de las/los estudiantes, respondiendo así a los procesos de aprendizaje permanentes y continuo, uno de los ejes centrales del Modelo Formativo UC Temuco: ***educación para toda la vida***.

Sobre esta base de la Política de Posgrado, se establecen los siguientes criterios y procedimientos, que buscan fortalecer la formación de nuestros/as estudiantes, de manera de propiciar actividades de articulación entre e intra niveles formativos.

Título II Del Reconocimiento de Aprendizajes Previos

Artículo 4

Los criterios, mecanismos y procedimientos que permitan valorar los aprendizajes previos de quienes desean que se les reconozca en un programa de posgrado, deberán acogerse a la normativa que para tal efecto se indica en el Reglamento de Posgrado (Artículo 35) y a los procedimientos que cada Reglamento Interno establezca para ello, lo que deberán ser aprobados -previamente- por la Dirección de Posgrado.

Título III De la Articulación Pregrado - Posgrado

Artículo 5

Las/los estudiantes de pregrado que se encuentren cursando su quinto año y deban realizar actividades electivas de profundización, podrán realizarlas en un programa de posgrado de la universidad que sea acorde a la disciplina base del estudiante, pudiendo reconocerlas como actividades formativas de su carrera. Estas/estos estudiantes se consideran para todo efecto, estudiantes de pregrado. En el programa de posgrado, serán reconocidos como *Estudiantes Provisionales* y no habrá costo asociado.

Artículo 6

La articulación descrita en el artículo anterior sólo se gestionará a nivel de actividades curriculares correspondientes al primer año del programa de posgrado seleccionado.

Artículo 7

Los Comités Académicos de los programas de posgrado, en conjunto con la Dirección de Posgrado, serán los encargados de determinar las actividades curriculares del programa susceptible de formar parte de un proceso de articulación con pregrado. La Dirección de Posgrado las formalizará y registrará en el sistema informático que para tal efecto tiene la universidad.

Artículo 8

Todo, toda estudiante de pregrado, que se encuentre cursando su quinto año, podrá solicitar cursar actividades formativas en un programa de posgrado -sin perder la calidad de estudiante de pregrado- si así lo desea, para cursar hasta 10 cr SCT-Chile, siendo este proceso considerado como *prosecución de estudios*.



Las calificaciones de las actividades cursadas se registrarán en el *Historial Académico del estudiante*, en el sistema que para ello cuenta la institución (kellun). Este proceso no genera costos asociados para el alumno/a, quedando como *Estudiante Provisional*.

Artículo 9

Sin perjuicio de los artículos 5 y 8, cada programa de posgrado deberá establecer sus protocolos para gestionar el ingreso de un número máximo de estudiantes de pregrado a las actividades formativas del programa, como *Estudiantes Provisionales*, previamente aprobados por la Dirección de Posgrado.

Artículo 10

Las/los estudiantes que postulen a un programa de posgrado y sean aceptados, podrán solicitar reconocimiento de las actividades formativas realizadas en el mismo posgrado, considerando las situaciones presentadas en los Artículos 5 y 8, mediante proceso de convalidación descrito en el Reglamento de Posgrado.

Título IV De la Articulación Posgrado – Posgrado

Artículo 11

Los Comités Académicos de los programas de Magíster, en conjunto con la Dirección de Posgrado, serán los encargados de determinar las actividades curriculares del programa susceptible de formar parte de un proceso de articulación. La Dirección de Posgrado las formalizará y registrará en el sistema informático que para tal efecto tiene la universidad.

Artículo 12

Toda/Todo estudiante regular de cualquier programa de Magíster de la UC Temuco, podrá inscribir créditos en otro Magíster de la institución –previa consulta de cupos disponibles al Director/a- los que le serán reconocidos en el propio, como créditos electivos.

Artículo 13

Toda/Todo estudiante regular de un programa de Doctorado de la UC Temuco, podrá inscribir créditos en un programa de Magíster o Doctorado de la institución –previa consulta de cupos disponibles al Director/a, los que le serán reconocidos en el propio, como créditos electivos. Las solicitudes para realizar estas actividades deberán ser resueltas por el Comité Académico del programa de Doctorado.



Artículo 14

Las/los estudiantes de un programa de Magíster que deseen ingresar a un programa de Doctorado, podrán solicitar equivalencia de las actividades cursadas, siempre y cuando se den, en forma simultánea, los siguientes requisitos: (i) Exista normativa aprobada por la Dirección de Posgrado, respecto de la articulación entre ambos programas; y, (ii) Los programas explicitan esta articulación en los Reglamentos de Funcionamiento Internos, debidamente aprobados por el Secretario General de la universidad.

Título V

De la Articulación Posgrado y Educación Continua

Artículo 15

Las/Los estudiantes que hayan cursado programas de postítulo o diplomado en la UC Temuco podrán ingresar en aquellos programas de Magíster que definan expresamente una articulación con el nivel de formación y con las áreas del conocimiento desarrolladas. Se les reconocerá hasta 15 créditos SCT – Chile.

Título VI

Disposición Final

Artículo 16

Las situaciones no previstas en la presente resolución, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, previa consulta a las/los Directores de Programas de Posgrado involucrados.